



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXI

Núm. 64

Zacatecas, Zac., miércoles 11 de agosto de 2021

S U P L E M E N T O

2 AL No. 64 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2021

DECRETO No. 656.- Mediante reforma la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

DECRETO No. 663.- Por el cual se reforma la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

DECRETO No. 770.- Mediante por el cual se e reforman diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 663**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 17 de noviembre de 2020, el diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1419, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El legislador proponente justificó su iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en sus artículos 1o y 4o, estipula que todas las personas deben gozar de los Derechos Humanos y el derecho a la Salud respectivamente, reconocidos por la misma y por los Tratados Internacionales en los que México es parte.

De igual forma en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas decreta que en la entidad, "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen".

En este sentido este Congreso está facultado para legislar en favor de los Derechos Humanos de las personas de la tercera edad, mismas que de acuerdo a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores son aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), el sector social de las personas adultas mayores es uno de los sectores poblacionales que enfrenta mayores retos sociodemográficos en México, tales como:³

Reto sanitario

El envejecimiento poblacional en nuestro país se caracteriza por la coexistencia de enfermedades crónico degenerativas, enfermedades transmisibles y desnutrición. Esta mezcla de condiciones de salud representa un riesgo desconocido, en cuanto a la discapacidad que puede presentar la población que sobrevive hasta edades avanzadas y la respuesta de los sistemas de salud para enfrentar la carga asociada con este triple desafío.

Vulnerabilidad social

La desprotección social en la que vive el segmento de las personas adultas mayores, es un factor determinante del empobrecimiento de las familias en México, sobre la

³ Acuña Arellano, Alejandro. "Esperanza de vida saludable basada en la ausencia de dependencia funcional en adultos de 50 años y más en México". Instituto Nacional de Salud Pública Escuela de Salud Pública de México, 2018, [en línea], consultado: 04 de abril de 2019, disponible en: <http://catalogoinsp.mx/files/tes/55572.pdf>

cual frecuentemente recae la responsabilidad del cuidado de los ancianos. La situación del adulto mayor en México se caracteriza por la intersección entre las problemáticas de salud asociadas a la vejez, el género y la pobreza en un contexto de escasa protección institucional y profundas desigualdades sociales que se observa tanto en entornos rurales como urbanos.

Problemas de cobertura

El acelerado crecimiento de la población de las personas adultas mayores representa una problemática para los diferentes sectores gubernamentales, debido a que no se ha desarrollado ni la infraestructura necesaria para garantizar el bienestar de este sector de la población, ni la capacidad humana para atender profesionalmente sus muy diversas demandas.

Es evidente que estos retos sociodemográficos se deben tomar en cuenta para la formulación de políticas eficaces para enfrentar los múltiples problemas que este sector poblacional enfrenta. De acuerdo a datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), de 1970 a 2010 la población adulta mayor pasó de 1.8 a 7 millones, lo que implicó un aumento de más de 1.7 millones de personas en este segmento de la población por cada década.⁴ Asimismo, para este 2020 se proyectaba que la población mayor de 65 años sería de 10.1 millones de personas, mientras que para 2030 se prevé que la población adulta mayor oscile en 15.7 millones; en 2040 la aceleración del envejecimiento poblacional llegará a 22.5 millones de personas y en el 2050 tendremos en el país 28.5 millones de personas con edad superior a los 65 años.⁵

En este tenor, el año pasado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicó el "Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en México", en el que detalla que "México experimenta un proceso de envejecimiento poblacional que en los próximos treinta años cambiará radicalmente su composición sociodemográfica, se trata de una transformación que a nivel internacional se califica como un logro de la humanidad, pero que a la vez representa importantes retos para nuestro país, ya que implica crear las condiciones de vida idóneas que contribuyan al desarrollo pleno de las personas mayores".⁶

La población de la tercera edad en México no es un grupo homogéneo, sino que se integra por personas que se encuentran en condiciones disímiles de vida, educación, salud, discapacidad, situación económica, familiar, laboral, entre otras, que en su conjunto pueden conformar la interseccionalidad de hechos comunes de vulnerabilidad, por lo que resulta necesario acompañar el diseño e implementación de políticas públicas con acciones afirmativas que permitan generar condiciones de igualdad con el resto de la población en el ejercicio de sus derechos. El reconocimiento de esa composición heterogénea debe ser un elemento primordial para la consecución de su bienestar.

A finales de 2019 se presentó en China, particularmente en Wuhan, un brote con propiedades epidémicas de un nuevo virus denominado COVID-19. En México, la Secretaría de Salud confirmó el primer caso de este virus el 28 de febrero de 2020. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia al brote surgido en China debido al alto número de contagios y víctimas alrededor del mundo. El 24 de marzo de 2020 las autoridades mexicanas declaran fase 2 de la pandemia, con lo cual inicia una etapa de prevención, atención y combate

⁴ Consejo Nacional de Población. "La situación demográfica de México", 2013, [en línea], consultado: 22 de octubre de 2020, disponible en: http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/2468/2/images/SDM_2013.pdf

⁵ *Ibid.*

⁶ CNDH. "Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en México". 2019, [en línea], consultado: 22 de octubre de 2020, disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf

al virus. En esta fase el Gobierno de México declara cierre de actividades no sustantivas y/o masivas.

Este es el panorama general del momento difícil por el que atraviesa la nación derivado del virus conocido como COVID-19, enfermedad de la cual se sabe una gota y se desconoce un océano. La Organización Mundial de la Salud, refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que causan enfermedades respiratorias que pueden ir desde un resfriado común hasta infecciones más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio y el síndrome respiratorio agudo severo conocido como SARS-Cov2.

En este orden de ideas la pandemia por el SARS-Cov2 afecta con mayor incidencia y gravedad a las personas mayores en todo el mundo, debido a que llega a provocar enfermedades a nivel pulmonar como bronquitis o neumonía por una infección severa, que requerirá de asistencia ventilatoria mediante respiradores artificiales e incluso de terapia intensiva, como tratamiento de soporte de vida.

De acuerdo a datos de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, en el país se han contagiado de COVID-19 alrededor de 100 mil adultos mayores de 60 años y han muerto cerca de 50 mil, de las poco más de 80 mil fallecimientos registrados en México por esta enfermedad.⁷

El director general de Epidemiología, José Luis Alomía, manifestó que no es que los adultos mayores mueran más solo por su edad, sino porque tienen mayor incidencia de las comorbilidades que complican la enfermedad, en especial hipertensión y diabetes: los mayores que fallecieron tenían esas condiciones en 51% y 41% de los casos.⁸

Ante este escenario, no se puede negar la realidad de un gran porcentaje de la población adulta que no está afiliada a alguna institución de salud pública y que tienen que recurrir a los servicios de salud privados, los cuales tienen un costo elevado y esta población no cuenta con los ingresos necesarios para acceder a estos servicios, lo cual va en detrimento de lo establecido en la Carta Magna, al establecer que todas las personas deben gozar de los Derechos Humanos, como el derecho a la Salud.

Por tal motivo la presente Iniciativa con proyecto de Decreto adiciona una fracción VI, recorriéndose en el orden los subsecuentes, del artículo 12, de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, a fin de facultar al Poder Ejecutivo del Estado a suscribir convenios ante instituciones de salud privadas, a fin de garantizar a toda la población adulta mayor de la entidad acceso y descuentos en los bienes y servicios que presta el sector de salud privado.

La presente iniciativa incidirá directamente en la calidad de vida de las personas adultas mayores en Zacatecas, pues al disminuir los precios de los bienes y servicios de salud se estará garantizando el derecho a la salud a todas, tal y como lo mandata la Constitución.

En Zacatecas el envejecimiento poblacional representa ya un problema económico y social, de acuerdo a datos del INEGI el porcentaje de población de 60 años y más es de 11.1%, mientras que en el país es de 10.4%, lo cual manifiesta que en la entidad es necesaria la implementación de políticas dirigidas a este sector a fin de

⁷ Animal Político. "Van 100 mil adultos mayores contagiados de COVID-19 y 33 mil muertos". 2020, [en línea], consultado: 23 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/08/adultos-mayores-contagiados-covid-muertos/>

⁸ *Ibid.*

salvaguardar sus derechos, asimismo, el aumento de esta población incrementa la demanda de servicios relacionados con la salud, vivienda, pensiones y espacios urbanos que faciliten el tránsito de estas personas.⁹

En el estado viven alrededor de 1.6 millones de personas, 48.8% son hombres y el 51.2% mujeres, de las cuales 177 mil 600 son personas adultas mayores, Zacatecas envejece por encima del promedio nacional que es de 26.5 puntos mientras que en la entidad crece a 27.7 puntos y su índice de dependencia es de 12.31%. Otro dato que manifiesta la brecha generacional en la entidad, es que de 1990 a la actualidad los grupos de edad que conforman la base piramidal han disminuido, ya que el porcentaje de la población menor de 15 años pasó de 41.8 a 29.5 por ciento; mientras que el de 15 a 29 años disminuyó de 28.1 a 25.3 por ciento.¹⁰

El Estado tiene la obligación jurídica de cerciorarse de que sus propias leyes y políticas no discriminen contra las personas por su edad, salud, orientación sexual y su identidad de género y también de que su marco jurídico ofrezca una protección adecuada para que todas las personas gocen por igual sus derechos humanos, esa obligación trasciende la cultura, la tradición y la religión.

Por ende, la presente busca reconocer los derechos de las personas adultas mayores, ya que la negación de este derecho constituye una forma de vulneración de los derechos humanos de la persona adulta mayor.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por el artículo 137 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, fue la competente para conocer, analizar y aprobar, en su caso, la iniciativa de reforma sometida a consideración.

SEGUNDO. DERECHO A LA SALUD DE ADULTOS MAYORES. Según la Ley de Asistencia Social se entiende por asistencia social como:

Artículo 3.- ... el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

...

En la misma ley, los adultos mayores tienen derecho a la asistencia social y son sujetos de la misma tal como se describe:

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

...

V. Personas adultas mayores:

⁹ Véase: <http://ntrzacatecas.com/2016/07/08/envejece-poblacion-de-zacatecas-inegi/>

¹⁰ Véase: <http://ntrzacatecas.com/2016/07/08/envejece-poblacion-de-zacatecas-inegi/>

...

Tales consideraciones hacia los adultos mayores, deducimos, se hacen porque se trata de un sector social en situación de vulnerabilidad debido a su edad, condiciones socio-económicas y condiciones de salud; y como en la iniciativa en estudio se señala:

La población de la tercera edad en México no es un grupo homogéneo, sino que se integra por personas que se encuentran en condiciones disímiles de vida, educación, salud, discapacidad, situación económica, familiar, laboral, entre otras, que en su conjunto pueden conformar la interseccionalidad de hechos comunes de vulnerabilidad...

Por lo anterior es de vital importancia para el Estado diseñar las políticas públicas idóneas que garanticen el cumplimiento de los derechos que la ley otorga a este grupo poblacional, entre ellos el de la salud.

Derivado de ello, la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas garantiza el derecho a la salud:

Artículo 6.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce y garantiza a las personas adultas mayores, los siguientes derechos:

...

III. A la salud, alimentación y a la familia, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

...

Y al Estado a proporcionar los servicios correspondientes:

Artículo 12.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades correspondientes, con relación a las personas adultas mayores:

...

IV. Promover, fomentar, difundir y vigilar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como las obligaciones de los responsables de éstas;

...

Las prerrogativas de los adultos mayores en estas leyes son claras y precisas, así como lo es el compromiso del Estado por cumplirlas. La iniciativa propone que el Ejecutivo estatal establezca convenios con servicios médicos privados a fin de garantizar la atención médica de los adultos mayores, propuesta en la que la Dictaminadora coincide toda vez que la Ley de Salud del Estado de Zacatecas ya lo prevé a través del Sistema Estatal de Salud el cual está integrado, entre otros, por el sector privado que presta servicios de salud en el Estado:

Artículo 7. El Sistema de Salud en el Estado está constituido por las dependencias y entidades públicas, así como por las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado y será coordinado por la Secretaría de Salud.

Uno de los objetivos de dicho sistema, entre otros, es:

...

IX. Definir los mecanismos de coordinación y colaboración entre autoridades y los sectores social y privado en materia de salud.

...

Derivado de ello, la Norma referida otorga facultades a las autoridades sanitarias en la entidad para que puedan suscribir convenios con las instituciones de salud privadas específicamente así:

Artículo 9. La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud y el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con los integrantes del sector privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales deberán ajustarse a lo que disponga esta Ley, otros ordenamientos legales aplicables, además de las disposiciones siguientes:

...

En este sentido, tenemos que existe un marco legal en la entidad mediante el cual se pueden establecer convenios que garanticen la atención médica de los adultos mayores, incluidos los servicios privados.

Uno de los principales argumentos del autor de la iniciativa en análisis, mismos que se encuentran vertidos en la exposición de motivos de este instrumento legislativo, es la desventaja que actualmente padecen los adultos mayores debido a la pandemia ocasionada por el conocido virus SARS-CoV-19, circunstancia extraordinaria por la que nuestra entidad no es la excepción al momento en que el Poder Ejecutivo Federal declara la emergencia sanitaria en todo el país y que hasta el momento sigue vigente¹¹.

Para estos casos, también la Ley de Salud del Estado de Zacatecas prevé en la siguiente disposición:

Artículo 81. Las autoridades sanitarias quedan facultadas para utilizar, como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aplicables.

Como podemos observar, existen disposiciones legales en nuestro marco jurídico que facultan al Ejecutivo estatal a utilizar los recursos humanos y de asistencia social disponibles en la entidad, incluidos los del sector privado, y por ende obligando a éste último a unirse en el combate de la pandemia antes referida y coadyuvar a fin de garantizar la salud de la población.

Por ello, y los argumentos arriba señalados, esta Asamblea Popular aprueba en sentido positivo este instrumento con el propósito de plasmar en la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas la obligación del Ejecutivo estatal a suscribir convenios que garanticen el acceso y la atención médica de los adultos mayores en todas las instituciones de salud pública, social y privada de la entidad, mismos que sin duda, coadyuvarán en la conservación de la salud y vida de este sector poblacional.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo 18, así como, *artículos 18 bis, ter, quáter y quinquies*, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en fecha 19 de noviembre de 2020 mediante oficio número CAGSV14/11/2020 la presidencia de la Comisión envió al Ejecutivo del Estado solicitud del estudio que contenga la evaluación del impacto presupuestario, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

¹¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544325/CSG_300320_VES.pdf. Acuerdo publicado en el Diario Oficial el lunes 30 de marzo de 2020.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 ter, párrafo cuarto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se continuó el procedimiento legislativo y se aprueba el presente instrumento legislativo en los términos presentados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Único. Se adiciona una fracción VI, recorriendo la siguiente en su orden al artículo 12 de la **Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. a la V.

VI. Suscribir convenios con las instituciones de salud privadas, a fin de brindar a la población adulta mayor de la entidad que lo solicite, acceso y descuentos en los bienes y servicios que presta el sector de salud privado, y

VII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA. DIPUTADAS SECRETARIAS.- MA. ISABEL TRUJILLO MEZA Y MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA.** Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ERIK FABIÁN MUÑOZ ROMÁN.** Rúbricas.